

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria



II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2014

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|--|--|
| R. C. del S. 70 <i>Por el señor Fas Alzamora</i> | Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Sin enmiendas</i> | Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ceder por el precio nominal de un (1) dólar, la antigua Escuela Infantes y el anexo Áurea Fuentes, propiedad que ubica en la Carretera Estatal PR- 435 Km. 2.2 del Barrio Calabazas del Municipio de San Sebastián, a la Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc. |
| R. C. del S. 203 <i>Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Valle y la señora González López</i> | Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i> | Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya de inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras la construcción de un conector desde la PR-119 hasta la calle <u>Calle</u> Ramón Rivera incluyendo mejoras a la PR-4119 hasta la PR-120, a la altura del Km. 33.7, proyecto conocido como "Desvío Sur de Las Marías." |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| R. C. del S. 226 | Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas | Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) a que incluya <u>como proyecto prioritario en los proyectos prioritarios de Alianzas Público-Privadas</u> la construcción de un puente sobre la Bahía de Mayagüez comenzando en la carretera PR-2 entre las intersecciones de El Pulguero y de la carretera PR-64 del Barrio Maní, hasta la intersección de la carretera PR-2 con la Avenida Corazones, incluyendo los elevados de ambas intersecciones que serán la entrada y salida del puente <u>como parte de un inventario de propuestas de proyectos de alianzas Público Privadas, según lo establecido en la Ley Núm. 29-2009, conocida como "Ley de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas"</u> . |
| <i>Por el señor Fas Alzamora</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i> | |
| P. de la C. 1780 | Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación | Para enmendar el Artículo 11.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de imponer nuevas multas y penalidades en la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor". |
| <i>Por el representante Bianchi Angleró</i> | <i>Sin enmiendas</i> | |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|------------------------------|--|--|
| P. de la C. 1898 | Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica | Para establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; proveer las funciones, deberes y facultades del Secretario del <u>de</u> Desarrollo Económico y <u>Comercio</u> respecto a los Programas; proveer para la transferencias <u>transferencia</u> de empleados y la transferencia de bienes al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; proveer para un proceso de transición ordenado; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 el Artículo 3, <u>añadir los nuevos incisos (s), (t), (u) y (v) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado;</u> enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos"; derogar y declarar vacante el Artículo 10 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, <u>según enmendado;</u> derogar la Ley 121-2001, según enmendada; derogar la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud"; derogar la Ley 97-1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados. |
| <i>Por la Delegación PPD</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i> | |

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

23 DE JUNIO DE 2013

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 70

13 JUN 23 PM 4:49

SECRETARÍA
COMISIÓN DE GOBIERNO,
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

ARC

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 70, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 70, radicada por el señor Fas Alzamora, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ceder por el precio nominal de un (1) dólar, la antigua Escuela Infantes y el anexo Áurea Fuentes, propiedad que ubica en la Carretera Estatal PR- 435 Km. 2.2 del Barrio Calabazas del Municipio de San Sebastián, a la Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc., es una organización sin fines de lucro dedicada al rescate y fortalecimiento social de la

juventud mediante el fomento y desarrollo del deporte. Esta organización ha mostrado un compromiso genuino de fomentar actividades que promuevan la integración social, cultural y deportiva de la comunidad. Esta asociación recreativa ha forjado un sentido de orgullo comunitario y su esfuerzo ha sido reconocido con logros tanto en el ámbito local, como en el nacional e internacional. Por su aportación y consagración al servicio comunitario esta organización y su centro se han convertido en un patrimonio de la comunidad del Barrio Calabazas de San Sebastián.

La Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc., estableció su sede en el anexo Áurea Fuentes de la antigua Escuela Infantes, ubicada en la Carretera PR- 435 Km. 2.2 del Barrio Calabazas de San Sebastián. El Departamento de Educación permitió y cedió el uso de dicha estructura a la Asociación tras determinar que las facilidades ya no eran aptas para su uso como plantel escolar. Sin embargo, durante el período de tiempo en que la Asociación ha ocupado las facilidades, ha procurado mantenerlas en óptimo estado y ha imposibilitando, al mismo tiempo, que el inmueble sea víctima de vandalismo y de otras actividades ilícitas. En la actualidad, el Departamento de Transportación y Obras Públicas es la agencia custodia de dicha propiedad. Para la Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc. resulta demasiado oneroso arrendar el inmueble a dicha agencia.

La transferencia de las facilidades de la antigua escuela, se propone exclusivamente para que sean utilizadas en el desarrollo de los proyectos comunitarios impulsados por la Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc.. Las facilidades traspasadas en virtud de esta medida no podrán ser utilizadas para fines distintos a los indicados en la presente Resolución Conjunta. Para garantizar esto se

requiere que en el documento de traspaso se incluya una restricción estableciendo que de incumplir con el uso dispuesto en la presente Resolución Conjunta el título revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Por otra parte, las facilidades serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encontraban al momento de aprobarse esta resolución. El Departamento de Transportación y Obras Públicas no vendrá obligado a realizar mejoras a las facilidades, previo a su traspaso. De esta manera se evita que las agencias de gobierno incurran en gastos de fondos públicos como consecuencia de la transferencia propuesta.

 Transferir la titularidad sobre propiedad y estructuras del gobierno, que se encuentran en desuso, es una buena alternativa para que el gobierno pueda brindar apoyo a las comunidades en tiempos de estrechez económica. Medidas como ésta, permiten darle utilidad a estructuras que en la actualidad el gobierno no cuenta con los recursos necesarios para darles mantenimiento y permitir que funcionen. Al mismo tiempo, da herramientas a la comunidad para que ésta, por si misma, pueda atender sus necesidades e intereses.

Mediante carta fechada el 22 de abril de 2013, ésta Comisión refirió la R. C. del S. 70 al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se le solicitó a dicha agencia que evaluara el impacto de la medida y expresara su posición respecto a la misma. En adición, la Comisión realizó llamadas telefónicas para dar seguimiento a dicha agencia. Al no recibir respuesta por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, y tras haber esperado un periodo de tiempo razonable, la Comisión interpreta el silencio de la agencia como que no tiene oposición a la medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Esta medida no tiene impacto fiscal alguno en los presupuestos de las agencias, corporaciones públicas, ni las instrumentalidades públicas. Es por eso que el proyecto no fue referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para su análisis.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 70

12 de febrero de 2013

Presentada por el señor *Fas Alzamora*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ceder por el precio nominal de un (1) dólar, la antigua Escuela Infantes y el anexo Áurea Fuentes, propiedad que ubica en la Carretera Estatal PR- 435 Km. 2.2 del Barrio Calabazas del Municipio de San Sebastián, a la Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc., es una organización sin fines de lucro dedicada al rescate y fortalecimiento social de nuestra juventud mediante el fomento y desarrollo del deporte.

Desde su fundación, esta organización ha estado comprometida con brindarle a nuestra juventud un lugar activo e importante en la integración social, cultural y deportiva de la comunidad. Este esfuerzo de ciudadanos líderes, comprometidos con el deporte, el presente y futuro de nuestra juventud, ha cosechado el reconocimiento, orgullo y satisfacción de grandes logros tanto a nivel local, nacional, como internacional.

Para lograr esto, la Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc., estableció su cede en el anexo Áurea Fuentes de la antigua Escuela Infantes, ubicada en la Carretera PR- 435 Km. 2.2 del Barrio Calabazas de San Sebastián. En primera instancia, el Departamento de Educación permitió y cedió el uso de dicha estructura a la Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc., debido a que la escuela tuvo que ser cerrada por razones de salubridad y seguridad. La cercanía a la vía pública y la poca capacidad sanitaria del plantel escolar fueron algunas de las razones para dicho cierre.

La Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc., ha mantenido las facilidades en óptimo estado, imposibilitando que el inmueble sea víctima de vandalismo y de otras actividades ilícitas. Este centro se ha convertido ya en un patrimonio de la comunidad del Barrio Calabazas de San Sebastián.

Actualmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas es la agencia custodia de dicha propiedad y resulta demasiado oneroso para la Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc. arrendar dicho inmueble.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa fomentar y respaldar aquellas iniciativas dirigidas al desarrollo del deporte, el rescate de nuestra juventud y el fortalecimiento de los centros comunitarios, que gracias a la dedicación y esfuerzo de sus líderes, dan de su tiempo y contribuyen a esta lucha por construir un mejor futuro para nuestra juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas ceder por el
2 precio nominal de un (1) dólar, la antigua Escuela Infantes y el anexo Áurea Fuentes,
3 propiedad que ubica en la Carretera Estatal PR- 435 Km. 2.2 del Barrio Calabazas del
4 Municipio de San Sebastián, a la organización sin fines de lucro Asociación Recreativa
5 Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc.

6 Sección 2. – El Departamento de Transportación y Obras Públicas otorgará el
7 correspondiente título de propiedad, así como las escrituras y documentos públicos que
8 correspondan a favor de la Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, Inc.,
9 los cuales serán inscribibles en la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad. La
10 correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma que las
11 facilidades traspasadas en la Sección 1 no podrán ser utilizadas para otros usos diferentes a
12 los indicados en esta Resolución Conjunta. El incumplimiento de esta condición revertirá
13 esta Sección a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Asociación
14 Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián, y será responsable de los costos que resulte en

1 dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento de traspaso acordado por las
2 partes.

3 Sección 3. – Las escrituras de cesión que se otorguen en cumplimiento de las
4 disposiciones de esta Resolución Conjunta estarán exentas del pago de derechos por
5 otorgamiento del original de dicho documento y de sus copias, así como por sus inscripciones
6 en el correspondiente Registro de la Propiedad.

7 Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su
8 aprobación.



17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2014

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 203 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tienen el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 203, con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA R. C. DEL S. 203

La Resolución Conjunta del Senado 203 tiene el fin de ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya de inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras la construcción de un conector desde la PR-119 hasta la Calle Ramón Rivera incluyendo mejoras a la PR-4119 hasta la PR-120, a la altura del Km. 33.7, proyecto conocido como "Desvío Sur de Las Marías."

La Exposición de Motivos de la medida sostiene que desde hace muchos años se ha venido hablando sobre la construcción de una nueva carretera desde la PR-119 hasta la Calle Ramón Rivera de la Urbanización El Coquí. Menciona a su vez que en la actualidad, Las Marías no posee las facilidades de acceso vial necesarias y modernas que permitan la comunicación vehicular rápida entre las áreas urbanas y rurales de la región.

Reitera el autor de la medida que la construcción de esta carretera proveerá una mejor ruta para el tránsito vehicular a las diferentes comunidades enclavadas entre dos (2) vías principales del Municipio de Las Marías contribuyendo a que las familias de esta área puedan allegarse y transitar entre el casco urbano y las escuelas intermedias y superiores de esta comunidad. A su vez, facilita la adquisición de servicios y minimiza el impacto y congestión vehicular entre tres (3) urbanizaciones propensas a peligros y accidentes a las familias y niños que residen en el lugar. Del mismo modo, el desarrollo de este proyecto creará empleos inmediatos en su fase de desarrollo y construcción proveyendo una ruta más rápida y corta para el futuro transporte personal y comercial.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 18 PM 3:36

ANÁLISIS DE LA R. C. DEL S. 203

La construcción de un conector desde la PR-119 hasta la Calle Ramón Rivera incluyendo mejoras a la PR-4119 hasta la PR-120, a la altura del Km. 33.7, proyecto conocido como "Desvío Sur de Las Marías" resulta ser un proyecto justo y acorde con las necesidades de los residentes de dicha zona y sus visitantes. Tomando como base las políticas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, encontramos el desarrollo social como pieza prioritaria y motor económico de nuestra isla. Éste proyecto, es una medida legislativa que va acorde con lo antes mencionado, ya que asegura el potencial económico y social de la región oeste. También, impacta positivamente a la industria turística ya que son sus restaurantes, hospederías, plazas y demás componentes turísticos los que verán un aumento de visitantes atraídos por la facilidad de acceso vial. Hoy, la política pública de desarrollo socioeconómico no está contemplada en dicha zona al no poseer las comodidades necesarias y modernas que permitan una comunicación vehicular rápida, fácil, accesible y segura.

Además, la realización de esta nueva construcción, traerá beneficios a corto y largo plazo. En su fase inicial, creará empleos inmediatos en su etapa de diseño, posteriormente en su desarrollo y luego cuando comience la construcción. Finalizada la construcción, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), habrá provisto una ruta más rápida y corta para unir las zonas rurales de las urbanas del Municipio de Las Marías.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R. C. del S. 203, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,


Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 203

1 de agosto de 2013

Presentada por los señores *Fas Alzamora, Rodríguez Valle* y la señora *González López*
Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya de inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras la construcción de un conector desde la PR-119 hasta la ~~ealle~~ Calle Ramón Rivera incluyendo mejoras a la PR-4119 hasta la PR-120, a la altura del Km. 33.7, proyecto conocido como "Desvío Sur de Las Marías."



~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En pleno Siglo XXI es necesario que dotemos a la Región de la Montaña del área Oeste de Puerto Rico de una infraestructura útil y viable que permita el desarrollo sustentable de dicha región en todos los aspectos sociales y económicos. Uno de los pueblos que con mayor urgencia necesita que le hagamos verdadera justicia social en sus reclamos de mejores vías de transportación es sin lugar a duda el pueblo de Las Marías.

Desde los tiempos de Don Adrián Heriberto Acevedo como alcalde de Las Marías, se ha venido hablando sobre la construcción de una nueva carretera desde la PR-119 hasta la ~~ealle~~ Calle Ramón Rivera de la Urbanización El Coquí. Luego de treinta (30) años de aquellos planes, varias administraciones se han comprometido con el desarrollo de tan importante acceso y al presente, los marieños siguen padeciendo de la misma necesidad que tuvieron hace más de treinta (30) años.

Todos los puertorriqueños tenemos el derecho fundamental de aspirar a unas mejores condiciones de vida para nuestros pueblos y en este sentido los ciudadanos de Las Marías han visto frustrada dicha aspiración por más de treinta (30) años. En la actualidad, Las Marías no

posee las facilidades de acceso vial necesarias y modernas que permitan la comunicación vehicular rápida entre las áreas urbanas y rurales de la región.

La construcción de esta carretera proveerá una mejor ruta para el ~~transito~~ tránsito vehicular a las diferentes comunidades enclavadas entre dos (2) vías principales del Municipio de Las Marías. Esta nueva carretera contribuirá a que las familias de esta área puedan allegarse y transitar entre el casco urbano y las escuelas intermedias y superiores de esta comunidad. Facilitando a su vez, la adquisición de servicios y minimizando el impacto y congestión vehicular entre tres (3) urbanizaciones, propensas a peligros y accidentes a las familias y niños que residen en el lugar. Del mismo modo, el desarrollo de este proyecto creará empleos inmediatos en su fase de desarrollo y construcción proveyendo una ruta más rápida y corta para el futuro transporte personal y comercial.

Esta Asamblea Legislativa recoge el pedido de los ciudadanos residentes del Las Marías para que el Secretario de Transportación y Obras Públicas incluya de inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras, la construcción de un conector desde la PR-119 hasta la Calle Ramón Rivera, incluyendo mejoras a la PR-4119 hasta la PR-120, a la altura del Km. 33.7, proyecto conocido como "Desvío Sur de Las Marías."

 **RESUELVESE RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO**

RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya de
2 inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras, la construcción de un
3 conector desde la PR-119 hasta la ~~calle~~ Calle Ramón Rivera incluyendo mejoras a la PR-4119
4 hasta la PR-120, a la altura del Km. 33.7, proyecto conocido como "Desvío Sur de Las
5 Marías."

6 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá rendir un
7 informe detallado a la Asamblea Legislativa, que incluya los planes de diseño y construcción
8 que se realizarán en la carretera mencionada en la ~~sección~~ Sección 1 de esta Resolución
9 Conjunta, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta medida.

1 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
2 su aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'JG', written in black ink.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
13 de noviembre de 2013

Informe sobre

la R. C. del S. 226

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2013 NOV 13 PM 4:55

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 226, propone a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ADD
La Resolución Conjunta del Senado 226 propone ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) a que incluya en los proyectos prioritarios de Alianzas Público-Privadas la construcción de un puente sobre la Bahía de Mayagüez comenzando en la carretera PR-2 entre las intersecciones de El Pulguero y de la carretera PR-64 del Barrio Maní, hasta la intersección de la carretera PR-2 con la Avenida Corazones, incluyendo los elevados de ambas intersecciones que serían la entrada y salida del puente.

Según la Exposición de Motivos de la medida es necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilite el desarrollo socioeconómico de la zona oeste con una nueva ruta expreso moderna que permita la comunicación vehicular rápida para conectar a sus habitantes con diferentes municipios de Puerto Rico.

El fundamento que se esgrime para establecer la necesidad del puente propuesto lo es que las personas que transitan la carretera PR-2 en dirección de Añasco a Hormigueros o viceversa se encuentran con 21 intersecciones con semáforos en el Municipio de Mayagüez que atrasa toda la

comunicación vehicular. Según la pieza legislativa “es inaceptable que en tiempos modernos, esto suceda”.

La Exposición precitada afirma que la construcción de un puente sobre la Bahía de Mayagüez es la forma más fácil y completa de proveer un acceso rápido y seguro que evite congestiones que perjudican la economía local. Por lo que esta nueva vía beneficiaría el potencial económico, turístico y social de la zona oeste.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la R.C. del S. 226 la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público Privadas llevó a cabo una audiencia pública el lunes, 28 de octubre de 2013 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico. A la misma compareció la licenciada Rosalie Irizarry Silvestrini en representación de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP). Se citó, además, al Municipio de Mayagüez, a través de su alcalde o representante legal; y recibimos confirmación de comparecencia. No obstante, a última hora, el día de la vista informaron que no estarían presentes. De otra parte, el senador y ex Presidente del Senado licenciado Antonio Fas Alzamora solicitó un turno para deponer en la audiencia, lo que le fue concedido.

La licenciada Rosalie Irizarry Silvestrini, Subdirectora Ejecutiva de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, en representación de la Directora Ejecutiva Grace M. Santana Balado, leyó una amplia ponencia donde destacó el proceso que debe cumplirse para el establecimiento de Alianzas de conformidad con la Ley Núm. 29-2009 así como los estudios de deseabilidad y conveniencia que deben incluir un examen de la viabilidad del proyecto. Expresó en el intercambio de preguntas y respuestas con los miembros de la Comisión que la AAPP no se opone a que la propuesta en la R.C. del S. 226 sea incluida en el inventario de proyectos de la Autoridad como un proyecto prioritario pues cumple cabalmente con los criterios que debe tener *prima facie* un proyecto de Alianza. Recomendó, no obstante, que dicha propuesta de alianza, por tratarse de una obra de infraestructura vial, sea sometida también a la consideración del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y a la Autoridad de Carretera y Transportación para que estos hagan las evaluaciones y análisis previos necesarios para que sea presentado como una propuesta de Alianza. Asimismo, deberá ser este Departamento quien realice un estudio de deseabilidad y conveniencia que permita determinar si es recomendable

establecer el proyecto como uno de Alianza. A preguntas de miembros de la Comisión la licenciada Irizarry indicó que dicho estudio tiene un costo para la agencia proponente que lo realiza; inversión que debe ser recuperada una vez se firma el contrato de Alianza.

Por su parte, el licenciado Antonio Fas Alzamora defendió la medida de la que es autor expresando que llegó el momento de hacer justicia a Mayagüez y al área oeste por considerarla la zona de la isla que más rezagada ha quedado en infraestructura vial. Indicó que para cruzar el municipio de Mayagüez las personas que transitan en dirección de Añasco a Hormigueros o viceversa se encuentran con 21 intersecciones con semáforos a través de la PR-2. Afirmó que es una cantidad inaceptable de semáforos que provoca que una trayectoria que solo tomaría unos minutos en rebasar de haber un expreso toma hoy hasta 50 minutos en horas pico de congestión.

Con el puente propuesto los habitantes de la zona no se verían afectados por una irrazonable demora para llegar a sus centros de trabajo, de estudios y comercios que atrasen sus funciones diarias o que impida el desarrollo del comercio de la zona. De hecho, Fas expresó, para ilustrar este último punto, que debido a la cantidad de semáforos que existen en Mayagüez, muchas personas de pueblos cercanos que, antes de la conversión a Expreso de la PR-2 en el suroeste, realizaban sus gestiones comerciales o de negocios en esta ciudad han dejado de hacerlo allí y acuden a Ponce. A pesar de que Ponce les queda más lejos en términos de distancia en millas el hecho de que tenga un expreso hace que ahorren tiempo.

El licenciado Fas Alzamora expresó también que en la mayoría de los países son las zonas más lejanas de la Capital las que cuentan con mayores facilidades de autopistas y accesos para permitir el desarrollo económico uniforme con el todo el país; "acercando" esas zonas lejanas. Dijo que, irónicamente, eso es distinto a lo que ocurre en Puerto Rico con Mayagüez y la zona oeste pues siendo la zona más lejana de la Capital, es también la que posee la infraestructura vial más deficiente.

Fas Alzamora expresó que durante su incumbencia como Presidente del Senado realizó gestiones para lograr mejorar las vías de acceso desde y hacia Mayagüez. Por ello, promovió la conversión a autopista de la carretera PR- 2 desde Ponce a Hormigueros; obra que se realizó eliminando los incontables semáforos de la zona mediante puentes elevados y que hoy disfrutan miles de conductores. La misma redujo considerablemente el tiempo de arribo entre todos los pueblos que atraviesa (Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Guayanilla, Peñuelas y limítrofes) y la ciudad de Ponce. Por ello, indicó que lo que persigue la R. C. del S.

ARD

226 es lograr esa misma meta para los pueblos del noroeste. Fue enfático en señalar que el puente propuesto para eliminar los 21 semáforos existentes en la PR-2 jurisdicción de Mayagüez, debe ir de la mano con la extensión de la autopista PR-22 de Hatillo a Aguadilla así como la eliminación de los semáforos de la PR- 2 entre Aguada y Añasco (conversión a Expreso). Afirmó que estos proyectos permitirán modernizar las vías de acceso de la zona oeste a la par con el resto del país.

Por otro lado, uno de los puntos abordados en la Audiencia fue el por qué debe eliminarse los semáforos a través de un puente sobre la Bahía de Mayagüez y no exclusivamente con puentes en los 21 semáforos o intersecciones. A preguntas del Presidente de la Comisión Fas explicó que la construcción de un puente sobre la Bahía de Mayagüez es la forma más fácil y completa de proveer un acceso rápido y seguro que cruce ese municipio. Estableció que realizar la obra mediante elevados, tal como se hizo en el suroeste, sería impráctico por la cantidad de elevados en un trayecto corto; ya que en el suroeste había también gran cantidad de semáforos pero distribuidos en 6 o 7 municipios. Por tanto, es más costo efectivo construir un solo puente comenzando en la carretera PR-2, entre las intersecciones de El Pulguero y de la carretera PR-64 del Barrio Maní, hasta la intersección de la carretera PR-2 con la Avenida Corazones, que incluya los elevados de ambas intersecciones que serán la entrada y salida del puente. El puente propuesto tendría, además de carriles vehiculares, carriles para ciclistas y peatones. Comparó el puente que propone con el puente elevado sobre el Canal de Panamá.

A pregunta del Presidente de la Comisión sobre si se conocía el costo estimado de una obra de tal envergadura Fas expresó que el mismo podría tener un costo de hasta \$600 millones. Es precisamente su elevado costo lo que le mueve a proponer un proyecto de Alianza Público Privada a través de inversionistas privados; ya que es evidente que el Estado no cuenta con los recursos propios para un proyecto de esta naturaleza.

Por último, se hace constar que se solicitó una ponencia al Municipio de Mayagüez, luego de la audiencia a la que no comparecieron. No obstante, a pesar de que indicaron que la harían llegar, no fue recibida.

IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Corporaciones Públicas y

Alianzas Público- Privadas del Senado concluye que la aprobación de la R.C. del S. 226 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Con el beneficio de las opiniones recibidas, la Comisión concluye que es necesario eliminar los múltiples semáforos que se han convertido en un escollo para el crecimiento y el acceso a la ciudad de Mayagüez. Concluimos además que, debido al costo de cualquier alternativa para llevar a cabo esa meta, se hace indispensable explorar la posibilidad que dicha obra sea realizada a través de un proyecto de Alianza; que posiblemente es el único modo en estos momentos para lograr un proyecto viable. Concluimos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carretera y Transportación deben ser las entidades que promuevan y soliciten que este proyecto de alianza sea uno prioritario y que realicen los estudios de rigor en esa dirección.

La Comisión considera correcto que para asegurar el potencial económico, turístico, social, cultural, empresarial y educativo de Mayagüez y la zona oeste, se debe contar con esta nueva ruta a través del puente y elevados que propone la R. C. del S. 226. Coincidimos en que esta nueva vía será de beneficio para todos los puertorriqueños y no únicamente para el área oeste. De realizarse, le hará justicia a los residentes de la zona y, como es la opinión de su proponente, será una obra de impacto a la par con obras de esta envergadura en otras partes del mundo. Concluimos que, en última instancia, será el estudio de deseabilidad y conveniencia que lleve a cabo la agencia proponente la que determine si este proyecto de Alianza habrá de llegar a feliz término.

Por las consideraciones anteriores la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público- Privadas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. del S. 226; con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Ángel M. Rodríguez Otero
Presidente

Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas

1/20

(ENTRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 226

30 de septiembre de 2013

Presentada por el señor *Fas Alzamora*

Referida a la Comisión de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) a que incluya como proyecto prioritario en los proyectos prioritarios de Alianzas Público-Privadas la construcción de un puente sobre la Bahía de Mayagüez comenzando en la carretera PR-2 entre las intersecciones de El Pulguero y de la carretera PR-64 del Barrio Maní, hasta la intersección de la carretera PR-2 con la Avenida Corazones, incluyendo los elevados de ambas intersecciones que serán la entrada y salida del puente como parte de un inventario de propuestas de proyectos de alianzas Público Privadas, según lo establecido en la Ley Núm. 29-2009, conocida como "Ley de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ABD
El área Oeste de Puerto Rico necesita de más facilidades de acceso vial modernas que permitan la comunicación vehicular rápida para conectar a sus habitantes con diferentes municipios de Puerto Rico. Como política pública pública, es necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilite el desarrollo socioeconómico de la zona con una nueva ruta expreso.

La carretera PR-2 es la vía más amplia que cruza el Municipio de Mayagüez. Las personas que transitan en dirección de Añasco a Hormigueros o viceversa, se encuentran con 21 intersecciones con semáforos a través de la PR-2 en el Municipio de Mayagüez que atrasa toda la comunicación vehicular. Es inaceptable que en tiempos modernos, esto suceda.

La construcción de un puente sobre la Bahía de Mayagüez es la forma más fácil y completa de proveer un acceso rápido y seguro que cruce al municipio. Al construir este puente, los habitantes de dicha zona no se verán afectados por construcciones que obstruyan o atrasen sus

funciones diarias a través de las vías principales. Esto evitará que se congestionen más las vías existentes de manera que puedan seguir funcionando de forma normal y la economía local no se perjudique.

Para asegurar el potencial económico, turístico y social, la zona oeste debe contar con esta nueva ruta. Esta nueva vía beneficia a toda persona que tenga que realizar gestiones fuera de la ciudad de Mayagüez pero le es indispensable cruzar el mismo. También se les hace justicia a los residentes de la parte norte y sur del propio municipio, ya que con esta nueva ruta tendrán la alternativa de poder llegar a sus obligaciones de una manera más rápida, evitando las rutinarias congestiones vehiculares que normalmente se encuentran.

El puente sobre la Bahía de Mayagüez representa un nuevo atractivo turístico no solo para la zona oeste, sino para todo Puerto Rico. El mismo contará con cuatro carriles, dos por cada lado, además de un carril exclusivo para bicicletas y espacio peatonal. También tendrá una elevación sobre el canal de navegación que permita la entrada y salida de todo tipo de barcos comerciales, cruceros turísticos y embarcaciones privadas a la Bahía de Mayagüez que podrán ser apreciadas por las personas desde ese mismo puente. El mismo servirá para realizar diferentes actividades deportivas y recreativas tanto a nivel local, nacional e internacional.

La construcción de un puente sobre la Bahía de Mayagüez traerá un beneficio a corto y largo plazo. En su fase de desarrollo y construcción creará miles de empleos directos e indirectos de manera inmediata. Finalizado el proyecto, también ~~generara~~ generará empleos permanentes y se les habrá hecho justicia a las personas que transitan la zona, con una nueva ruta más rápida, moderna y segura, convirtiéndose así en el proyecto emblemático más importante del área oeste y de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa recoge el pedido de los ciudadanos residentes de toda la región oeste y visitantes de otras regiones del país, para que se atienda el problema de congestión de tránsito a través de los 21 semáforos de la carretera PR-2, en jurisdicción de la ciudad de Mayagüez. A esos efectos proponemos se realice la construcción de un puente sobre la Bahía de Mayagüez.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena ~~Ordenar~~ a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de
2 Puerto Rico (AAPP) a que incluya como proyecto prioritario ~~en los proyectos prioritarios de~~
3 ~~Alianzas Público-Privadas~~ la construcción de un puente sobre la Bahía de Mayagüez
4 comenzando en la carretera PR-2 entre las intersecciones de El Pulguero y la carretera PR-64
5 del Barrio Maní, hasta la intersección de la carretera PR-2 con la Avenida Corazones,
6 incluyendo los elevados de ambas intersecciones que serán la entrada y salida del puente
7 como parte de un inventario de propuestas de proyectos de alianzas Público Privadas, según
8 lo establecido en la Ley Núm. 29-2009, conocida como “Ley de la Autoridad de las Alianzas
9 Público Privadas”.

ABO
10 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas; y la Autoridad de
11 Carretera y Transportación deberán llevar a cabo el estudio de deseabilidad y conveniencia
12 requerido para la obra propuesta en la Sección 1 conforme a lo establecido en la Ley Núm.
13 29-2009.

14 Sección 3.- Copia de esta Resolución Conjunta le será enviada a la Autoridad para las
15 Alianzas Público- Privadas de Puerto Rico (AAPP); al Departamento de Transportación y
16 Obras Públicas; a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Mayagüez.

17 Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2014

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1780, Sin Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1780, sin enmiendas.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 1780

 El Proyecto de la Cámara 1780 propone enmendar el Artículo 11.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de imponer nuevas multas y penalidades en la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor".

La Exposición de Motivos de la medida hace alusión a la política pública del Estado Libre Asociado establecida en la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, donde se reconoce los derechos de los ciclistas en las vías públicas e impone unas obligaciones a los conductores de vehículos de motor cuando ambos comparten la carretera. A tales efectos, el Estado deberá "proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación." Véase, Artículo 11.02, Ley Núm. 22-2000, según enmendada.

Se menciona además que recientemente, se han suscitado varios eventos sumamente desgraciados en los cuales ciclistas, conduciendo sus bicicletas conforme lo establece la ley, han sido atropellados por conductores de vehículos de motor, con el resultado de grave daño corporal y en ocasiones la muerte. El común denominador que han tenido muchos de estos casos es el abandono de la escena del accidente, dejando en el pavimento al ciclista sin tan siquiera haber llamado a las autoridades para los servicios esenciales de emergencia médica.

Es por ello que se expone que, bajo el amparo en la política pública ya establecida, se debe imponer una penalidad más seria y severa que sirva de disuasivo adicional al conductor

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 21 PM 4:31

irresponsable y temerario que no respeta los derechos de los ciclistas en las carreteras del País. Es por lo anterior, que entendemos necesario que la omisión de cumplir con las obligaciones impuestas en la ley, que resulten en grave daño físico al ciclista, debe considerarse delito grave.

En términos concretos el P. de la C. 1780 tiene como objetivo principal que quien viole cualesquiera de las disposiciones del Artículo 11.04 de la Ley 22-2000 será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas a discreción del tribunal.

Así también, dispone que la violación de este Artículo que resultare en grave daño corporal o muerte al ciclista, será considerada delito grave con una pena de reclusión de ocho (8) años y cinco mil (\$5,000) dólares de multa.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1780

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó una Vista Pública el pasado miércoles, 29 de enero de 2014 en relación al P. de la C. 1562 que dispone enmendar los Artículos 4.01 y 5.07, y crear un nuevo Artículo 4.15 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer como delito grave con pena fija de tres años de reclusión cuando un conductor de vehículo de motor que de forma imprudente o negligente cause daño a un peatón o ciclista y se dé a la fuga, fijar en cinco mil (5,000) dólares la multa en estos casos y ordenar la suspensión de la licencia de conducir por un término no menor de cinco (5) años; disponer que en caso de una segunda convicción bajo estas circunstancias, la pena será de multa no mayor de diez mil dólares (\$10,000) y de reclusión por un término fijo de seis (6) años; establecer que en los casos de una segunda convicción, el Secretario revocará permanentemente la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido; establecer un Registro Especial de Conductores que incluirá su nombre, dirección, fotografía, número de licencia y otros datos que sean parte del registro de conductores del Departamento de Transportación y Obras Públicas; disponer la obligación de los agentes del orden público de consulta el Registro Especial de Conductores; y otros fines relacionados.

Comparecieron a la misma el Departamento de Transportación y Obras Públicas, (DTOP), la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia. Estas tres agencias coincidieron en que se debe reforzar la política pública de hacer de nuestras vías unas en las cuales se respete a cabalidad, no solo los derechos de los conductores, sino también de los ciclistas, así como la intención de ser un disuasivo encaminado a lograr ese cambio deseado en la conducta de los conductores de vehículos de motor hacia los ciclistas.

Así también, se está atendiendo el P. de la C. 1273 el cual propone similares penas a las establecidas en el P. de la C. 1562. Sin embargo, el proyecto que nos ocupa, P. de la C. 1780, gobierna lo relacionado a la violación de la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del

Conductor cuando resulta en daños físicos graves o fatales al ciclista. En otras palabras, el interés social protegido en este caso es el cumplimiento responsable, seguro y cívico de una serie de reglas y conductas que todo conductor de vehículos de motor debe seguir en relación a los ciclistas.

La medida bajo consideración de esta Comisión, junto al P. de la C. 1562 y al P. de la C. 1273, promueven la protección a la comunidad ciclista del País, que utilizan las bicicletas como deporte, como recreación, o como método de transportación alterno.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 1780, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,


Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE MAYO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1780

24 DE MARZO 2014

Presentada por el representante *Bianchi Angleró*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura,
y de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el Artículo 11.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de imponer nuevas multas y penalidades en la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor".



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado establecida en la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, reconoce los derechos de los ciclistas en las vías públicas e impone unas obligaciones a los conductores de vehículos de motor cuando ambos comparten la carretera. A tales efectos, el Estado deberá "proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación." Véase, Artículo 11.02, Ley Núm. 22-2000, según enmendada.

Por su parte, la *Carta de Derechos del Ciclista*, establecida en el Artículo 11.04 de la Ley Núm. 22, *supra*, dispone que todo ciclista tiene el derecho a correr bicicleta en cualquier vía pública, sea ésta una calle, un camino o una carretera estatal o municipal, excepto que no correrá bicicleta en una carretera con acceso controlado. La Ley también dispone que "[e]l ciclista tiene el derecho a utilizar la orilla derecha de la zona de rodaje de la vía pública y será obligación de todo conductor de un vehículo o vehículo de

motor ejercer la debida precaución al pasarle. No obstante, todo ciclista tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables." Véase, Artículo 11.04 (a) (1) (2) y (3), *supra*. No obstante, a pesar del reconocimiento que hace el Estado de los derechos de los ciclistas, conductores inescrupulosos han demostrado no tan solo un claro menosprecio a la ley, sino a la misma vida humana.

Recientemente, se han suscitado varios eventos sumamente desgraciados en los cuales ciclistas, conduciendo sus bicicletas conforme lo establece la ley, han sido atropellados por conductores de vehículos de motor, con el resultado de grave daño corporal y en ocasiones la muerte. El común denominador que han tenido muchos de estos casos es el abandono de la escena del accidente, dejando en el pavimento al ciclista sin tan siquiera haber llamado a las autoridades para los servicios esenciales de emergencia médica. A raíz de ello, esta Asamblea Legislativa no puede cruzarse de brazos y debe atender el asunto con la seriedad y premura que la situación requiere.

Las penas establecidas en el Artículo 11.04, *supra*, son aplicables si una persona viola los conceptos básicos de civismo y tolerancia que todo conductor de vehículos de motor debe tener con los ciclistas, quienes por su vulnerabilidad en la carretera están expuestos a graves daños físicos. Es por ello que dicho Artículo va dirigido a que los conductores de vehículos de motor adquieran la responsabilidad ciudadana de compartir la carretera de una manera segura y responsable con los conductores de bicicletas. Basado en lo anterior es que la Ley Núm. 22, *supra*, impuso una pena distinta por la infracción a la *Carta de Derechos del Ciclista*. Actualmente dicha violación constituye un delito menos grave con una pena no mayor a los seis (6) meses de reclusión o una multa no mayor a los quinientos (500) dólares, o ambas penas según determine el tribunal. No obstante, no distingue si la violación a dicho Artículo resulta en daños graves o fatales, o fue un mero accidente sin consecuencias ulteriores. Es por ello que mediante la presente Ley se crea una distinción cuando la violación resulte en grave daño corporal o fatal para el ciclista, estableciendo que ese hecho constituirá delito grave. Así también, se aumenta la multa del delito menos grave a una que sea no mayor de cinco mil (5,000) dólares, siguiendo la nueva norma de clasificación de delitos establecido en el Artículo 16 del Código Penal de Puerto Rico de 2012. Lo anterior le dará al juzgador un mayor radio de adjudicación al momento de imponer las penas, basado en las circunstancias particulares de cada caso.

Aclaremos que las penas establecidas en los casos en que se ocasione grave daño corporal o la muerte, mediante imprudencia crasa y temeraria o mediante el delito de homicidio negligente, son independientes a las aquí establecidas. El Código Penal de Puerto Rico de 2012 y la Ley Núm. 22, *supra*, atienden las acciones que conllevan daños contra la persona y cuyas penas oscilan entre los tres (3) y quince (15) años de prisión. Véase, Artículo 95, Código Penal de Puerto Rico de 2012; véase también, Artículo 5.07, Ley Núm. 22, *supra*. Por su parte, las penas establecidas en la *Carta de Derechos del*

Ciclista van dirigidas a la omisión del conductor de vehículos de motor de compartir la carretera segura y responsablemente como lo requiere el Artículo 11.04, *supra*.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, amparados en la política pública ya establecida, se debe imponer una penalidad más seria y severa que sirva de disuasivo adicional al conductor irresponsable y temerario que no respeta los derechos de los ciclistas en las carreteras del País. Es por lo anterior, que entendemos necesario que la omisión de cumplir con las obligaciones impuestas en la ley, que resulten en grave daño físico al ciclista, debe considerarse delito grave.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.004 de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 11.04-Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor

4 Las personas que practiquen el deporte del ciclismo tienen los
5 siguientes derechos y obligaciones. Los conductores, por su parte, tienen
6 que cumplir con las obligaciones que se detallan en esta sección. Esta parte
7 se conocerá como la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del
8 Conductor.

- 9 (a) ...
- 10 (1) ...
- 11 (2) ...
- 12 (3) ...
- 13 (4) ...
- 14 (5) ...
- 15 (6) ...
- 16 (A) ...

1 (B) ...

2 (C) ...

3 (D) ...

4 (E) ...

5 (F) ...

6 (7) ...

7 (A) ...

8 (B) ...

9 (C)

10 (b) ...

 11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (5) ...

16 (c) ...

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) ...

21 (5) ...

22 (6) ...

1 Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Artículo
2 será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con
3 pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no
4 mayor de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas a discreción del tribunal.

5 La violación de este Artículo que resultare en grave daño corporal o
6 muerte al ciclista, será considerada delito grave con una pena de reclusión de
7 ocho (8) años y cinco mil (5,000) dólares de multa.”

8 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

25 ~~608~~
28 DE JUNIO DE 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 25 PM 12:15

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1898, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1898, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1898, tiene el propósito de integrar los servicios y funciones de la Administración de Desarrollo Laboral (ADL), la Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ) y la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio (DDEC).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El DDEC es la agencia a cargo de la promoción e impulso de la actividad y desarrollo económico. Más aún, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, es el eje principal para la implantación de las estrategias de desarrollo económico y funge como coordinador entre todos sus

componentes. El DDEC es el ente responsable de implantar y supervisar la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, los servicios, el cooperativismo y otros. Por tal razón, y como imperativo estratégico, agrupa los distintos componentes del gobierno cuyos objetivos y funciones redundan en el crecimiento económico del País.

Por otra parte, la Ley Núm. 121-2001 creó la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica (Corporación para el Desarrollo de las Artes) como un instrumento responsivo a la necesidad del desarrollo del cine en Puerto Rico, con el fin de promover el fomento de producciones a la altura del buen cine universal, dirigidas tanto al mercado local como internacional, además de brindar los incentivos necesarios para estimular el desarrollo y expansión de producciones cinematográficas en nuestro País. Esto con el fin de fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico promoviendo una industria cinematográfica vigorosa, promover y generar producciones filmicas y crear más y mejores empleos en la clase artística y técnica de Puerto Rico.

Por otro lado, la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, creó la OAJ, como una entidad adscrita a la Oficina del Gobernador, la cual tendría a su cargo viabilizar el adiestramiento, el empleo, la recreación y el esparcimiento espiritual de nuestra juventud. El fin de la OAJ es ofrecer y coordinar servicios que sirvan como instrumentos para satisfacer las necesidades de los jóvenes, logrando una mejor calidad de vida. Desde la creación de la OAJ se ha reconocido la necesidad de prestar atención coordinada e integral a la juventud, esto debido a la magnitud de este grupo poblacional y al rol de los jóvenes como forjadores del destino de nuestro país.

Por último, la ADL, creada en virtud de la Ley Núm. 97-1991, es el primer organismo asesor del desarrollo ocupacional y propulsor del proceso en que un individuo puede obtener y mantener un empleo, a través de los Centros de Gestión Única. La ADL tiene como objetivo fundamental alentar y desarrollar el talento de la fuerza laboral, fomentando la competitividad en una economía globalizada mediante la inversión en la educación y el adiestramiento. Además, tiene como encomienda administrar los fondos federales que recibe el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en virtud de la Ley Pública Núm. 105-220, conocida como la Ley Federal de Inversión de la Fuerza Trabajadora (WIA por sus siglas en inglés).

Tomando en consideración las funciones, propósitos y la visión de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, la OAJ y la ADL, resulta viable fusionar estas entidades dentro del DDEC. La crisis fiscal que actualmente afecta a Puerto Rico impone la necesidad de integrar las funciones administrativas y servicios auxiliares comunes a la función delegada al DDEC. Esto, con el fin último de optimizar el nivel de efectividad y eficiencia de la gesta gubernamental, así como la agilización de los procesos de prestación de servicios. Además, la consolidación propuesta permite una maximización de los recursos disponibles.

Esta medida se presenta como parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental dirigido a lograr mayor agilidad gubernamental, mayor costo-eficiencia y a reducir el gasto público, a la vez que se mejorará la calidad de los servicios que nuestras entidades públicas ofrecen a nuestros constituyentes. Con esta ley se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de

nuestros habitantes y los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos.

ENMIENDAS

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida se realizaron una serie de enmiendas técnicas con el propósito de mejorar la redacción de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1898 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, luego de haber analizado la presente medida y el informe presentado por la Cámara de Representantes, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1898, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1898

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a las Comisiones de Gobierno;
y de Desarrollo Socio-Económico y Planificación

LEY

Para establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; proveer las funciones, deberes y facultades del Secretario del de Desarrollo Económico y Comercio respecto a los Programas; proveer para la ~~transferencias~~ transferencia de empleados y la transferencia de bienes al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; proveer para un proceso de transición ordenado; ~~enmendar los Artículos 3, 4 y 5~~ el Artículo 3, añadir los nuevos incisos (s), (t), (u) y (v) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos"; derogar y declarar vacante el Artículo 10 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado; derogar la Ley 121-2001, según enmendada; derogar la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la

Juventud"; derogar la Ley 97-1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos de gobierno y definir sus funciones. Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación. Por tanto, ni la Rama Judicial, ni la Rama Ejecutiva pueden restringir la facultad inherente que tiene la Rama Legislativa de reestructurar las agencias, corporaciones públicas, entidades e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, junto con ello, su fuerza laboral. En efecto, recientemente el Tribunal de Apelaciones Federal de los Estados Unidos para el Primer Circuito, en el caso *Díaz Carrasquillo v. García Padilla*, No. 13-2277 de 16 de abril de 2014, expresó, citando a la Corte Suprema de Estados Unidos en *Butler v. Pennsylvania*, 51 U.S. 402, 416-17 (1850): "[I]n every perfect or competent government, there must exist a general power to enact and to repeal laws; and to create and change or discontinue, the agents designated for the execution of those laws."

La nueva economía global exige una estructura gubernamental ágil y eficiente para poder competir. Es imprescindible establecer que la organización gubernamental responda a esta nueva realidad y que el gobierno actúe de manera coordinada y concertada donde cada acción o propuesta se vea de manera integrada y no fragmentada. Teniendo en cuenta este objetivo, hemos estudiado detenidamente la razón de ser de cada agencia y la intención del legislador al momento en que se crearon. Así las cosas, hemos tomado la determinación de fusionar varias agencias con otras que compartan afinidades o unidad de propósito. Esto nos permite optimizar aquellas sinergias que puedan surgir en el proceso y redirigir aquellos ahorros que surjan en el proceso.

En la actualidad, el Gobierno Central de Puerto Rico está compuesto de sobre ciento veinte (120) agencias, corporaciones públicas y entidades gubernamentales. Por tal razón, continuaremos modernizando nuestra estructura gubernamental. Esto se logra, entre otros factores, mediante la adopción de medidas que reducen el gasto gubernamental, maximizan la eficiencia en el uso de los recursos disponibles, siempre atendiendo la política pública programática de manera eficiente. A tono con lo anterior, resulta indispensable adoptar medidas dirigidas a integrar las funciones

gubernamentales y evitar la duplicidad de tareas, promoviendo así la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles sin que se afecten los servicios públicos.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante "DDEC", es la agencia a cargo de la promoción e impulso de la actividad y desarrollo económico en Puerto Rico. Más aún, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, el Departamento es el eje principal para la implantación de las estrategias de desarrollo económico que funge como coordinador entre todos sus componentes.

Por otra parte, la Ley Núm. 121-2001 creó la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica como un instrumento responsivo a la necesidad del desarrollo del cine en Puerto Rico para promover el fomento de producciones a la altura del buen cine universal, dirigidas tanto al mercado local como internacional, además de brindar los incentivos necesarios para estimular el desarrollo y expansión de producciones cinematográficas en nuestro País. Inclusive, actualmente la Corporación está adscrita al DDEC, por lo que su transferencia a éste último es un paso lógico en la reingeniería gubernamental. De igual forma, el Secretario del DDEC, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 27-2011, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico", es el encargado de conceder decretos para acogerse a los beneficios de dicha ley, administrar un fondo especial allí creado, que entre otras cosas fomenta el desarrollo de la industria cinematográfica, y conceder un sinnúmero de beneficios o créditos, lo que apoya aún más la transferencia de la Corporación como un programa dentro del Departamento.

Por otro lado, la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, creó la Oficina de Asuntos de la Juventud, (OAJ), como una entidad adscrita a la Oficina del Gobernador, la cual tendría a su cargo viabilizar el adiestramiento, el empleo, la recreación y el esparcimiento espiritual de nuestra juventud. Desde ese entonces se ha reconocido la necesidad de prestar atención coordinada e integral a la juventud, debido a la magnitud de este grupo poblacional y al rol de los jóvenes como forjadores del destino de nuestro país País. A través del tiempo se ha hecho cada vez más contundente la importancia de ofrecer a nuestros jóvenes una sólida preparación y hacerlos partícipes del desarrollo económico a través de programas y proyectos orientados a ese fin. En esa línea, se han creado programas como el de Microempresas y el de Juvempleo, ambos manejados por la OAJ.

De igual forma, no cabe duda que la incorporación al DDEC de los programas de Juvempleo y Microempresas promoverá aún más el éxito tanto de los programas como del Departamento en su gestión. En fin, la fusión de la Oficina de Asuntos de la Juventud resulta natural como programa dentro de dicho Departamento.

Por último, la Administración de Desarrollo Laboral, (ADL), creada en virtud de la Ley Núm. 97-1991, tiene como objetivo fundamental: alentar y desarrollar el talento de la fuerza laboral, fomentando la competitividad en una economía globalizada mediante la inversión en la educación y adiestramiento; promover la flexibilidad y diversificación de los ofrecimientos de adiestramientos ocupacionales para atemperarlos a los cambios de la economía, las ocupaciones en demanda, los avances del conocimiento y la tecnología y los intereses de la población de grupos y de clientelas específicas; implantar modelos innovadores de adiestramiento ocupacional que incorporen al sector empresarial privado y público como socios o clientes; promover y dar apoyo a estrategias para la creación de empleos; promover el empleo y establecer procesos de reclutamiento; readiestrar jóvenes y adultos de manera que desarrollen las competencias necesarias para desempeñarse en una nueva ocupación o mejorar la que tienen; promover iniciativas empresariales entre los adultos, jóvenes y trabajadores desplazados, y rescatar jóvenes desertores escolares integrándolos a la fuerza trabajadora. Además, tiene como encomienda administrar los fondos federales que recibe el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en virtud de la Ley Pública Núm. 105-220, conocida como la Ley Federal de Inversión de la Fuerza Trabajadora (WIA por sus siglas en inglés).

Al analizar la política pública salvaguardada por la Administración de Desarrollo Laboral nos percatamos que la misma promueve el adiestramiento en la fuerza laboral con una visión de desarrollo socio-económico. Por su parte, el DDEC es la agencia a cargo de la promoción e impulso de la actividad y el desarrollo económico. Por tanto, la integración propuesta resulta un paso natural y en consonancia con la misión del Departamento.

Tomando en consideración las funciones, propósitos y la visión de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Administración de Desarrollo Laboral, esta Asamblea Legislativa considera que es un paso lógico fusionar estas entidades dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La crisis fiscal que nos afecta impone la necesidad de integrar las funciones administrativas y servicios auxiliares comunes a la función delegada al DDEC. Esto, con el fin último de optimizar el nivel de efectividad y eficiencia de la gesta gubernamental, así como la agilización de los procesos de prestación de servicios. Además, la consolidación propuesta permite una maximización de los recursos disponibles.

A tono con lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprueba esta ~~ley~~ Ley como parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental dirigido a lograr mayor agilidad gubernamental, mayor costo-eficiencia y a reducir el gasto público, a la vez que se mejorará la calidad de los servicios que nuestras entidades públicas ofrecen a los constituyentes del país País. Con esta ~~ley~~ Ley se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico,

contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes y los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 CAPÍTULO I - Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica

2 Artículo 1.-Creación del Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica.

3 Se crea el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, como parte
4 integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El
5 mismo promoverá el fomento de producciones puertorriqueñas a la altura del buen cine
6 universal, dirigidas tanto al mercado local como internacional. Asimismo, brindará los
7 incentivos necesarios para estimular el desarrollo y expansión de producciones
8 cinematográficas en nuestro país País, y garantizar la funcionalidad del arte digital
9 como industria cultural y creativa de gran impacto económico, social y educativo.

10 Artículo 2.-Definiciones en ~~relación~~ Relación con el Programa de Desarrollo de la
11 Industria Cinematográfica.

12 Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a
13 continuación:

14 (a) Arte, ciencias e industrias cinematográficas - significa toda actividad
15 artística y tecnológica relativa a la producción de películas en todas sus
16 plataformas de difusión creadas y por crear.

17 (b) Fondo - significa el Fondo Especial para el Programa de Desarrollo de la
18 Industria Cinematográfica de Puerto Rico ~~para potenciar y fortalecer el~~

1 Desarrollo de la Industria Cinematográfica, establecido por el Artículo 6
2 de esta Ley.

3 (c) Películas - significa una historia narrada, ficción, documental o
4 animación, en soportes técnicos actuales, tales como cinta de celuloide o
5 digital, fotos, diapositivas, diapositivas en serie ("filmstrips"),
6 exhibiciones fotográficas y otras formas de soportes audiovisuales
7 conocidos o por conocer.

8 (d) Organismo gubernamental - significa todo departamento, agencia,
9 división, corporación pública, subdivisión política o cualquier otra
10 instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

11 (e) Zona de Desarrollo Fílmico - significa las áreas geográficas establecidas a
12 tenor con la Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de
13 Puerto Rico.

14 (f) Cine puertorriqueño o cine nacional - serán términos intercambiables. A
15 los efectos de esta Ley son películas puertorriqueñas o nacionales elegibles
16 a los beneficios del Fondo, aquellas producidas por personas naturales o
17 jurídicas con domicilio legal en Puerto Rico, cuyo Productor y Director, o
18 Productor y Guionista, o los tres, y además, un actor o actriz en rol
19 protagónico sean residentes de Puerto Rico.

20 (g) Cine puertorriqueño en régimen de coproducción minoritaria - Se
21 considerará una obra de nacionalidad puertorriqueña en la que el
22 porcentaje de participación técnico/creativo y de aportaciones económicos

1 varía entre un máximo al treinta por ciento (30%) a un mínimo del diez
2 por ciento (10%). La aportación de cada país coproductor en personal
3 creador, en técnicos y actores debe ser proporcional a su inversión.

4 Artículo 3.-Facultades y ~~deberes~~ Deberes del Secretario de Desarrollo Económico
5 y Comercio con ~~respecto~~ Respecto al Programa de Desarrollo de la Industria
6 Cinematográfica.

7 El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio brindará el apoyo
8 administrativo y fiscal necesario para la operación del Programa de Desarrollo de la
9 Industria Cinematográfica. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio
10 supervisará la operación del Programa, determinará su organización interna, y estará
11 facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que
12 regirán las funciones del mismo. A tales fines, designará un funcionario de su
13 confianza, quien lo asistirá en la ejecución e implementación del Programa. El referido
14 funcionario podrá ser un Secretario Auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la
15 estructura gerencial. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en tal
16 funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar
17 reglamentación.

18 Se crea un Consejo Asesor que estará integrado por cinco (5) miembros *ad*
19 *honorem*. El Consejo Asesor estará integrado por tres (3) cineastas *bona fide*
20 puertorriqueños, propuestos por las entidades gremiales puertorriqueñas, todos con
21 comprobado compromiso cultural, conocimiento y experiencia en la industria
22 cinematográfica, un abogado/a y una persona designada por el Secretario. El Consejo

1 Asesor establecerá un plan estratégico para desarrollar, fortalecer y potenciar la
2 industria de cine puertorriqueño y colaborará en la formulación de los reglamentos que
3 contengan los criterios y normas que regirán el Fondo. El mandato de los miembros del
4 Consejo será de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos por única vez por un
5 periodo de un (1) año.

6 El Secretario convocará dos (2) Juntas Consultivas *ad honorem*: una para la
7 selección de proyectos documentales y otra para la selección de proyectos de ficción y
8 animación, mínimo una vez al año cada una. Cada Junta Consultiva estará integrada
9 por tres (3) miembros. Los miembros de cada Junta Consultiva serán profesores de
10 cinematografía puertorriqueños o internacionales y cineastas *bona fide* puertorriqueños
11 o internacionales, todos con comprobado compromiso cultural, conocimiento y
12 experiencia en la industria cinematográfica. La función de los miembros de cada Junta
13 Consultiva terminará una vez seleccionados los proyectos a ser financiados por el
14 Fondo.

15 Artículo 4.-Poderes y Responsabilidades del Departamento de Desarrollo
16 Económico y Comercio para los fines del Programa de Desarrollo de la Industria
17 Cinematográfica.

18 Además de los poderes y facultades delegados en su ley orgánica o en cualquier
19 otra ley, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá los siguientes
20 deberes y facultades en relación con el Programa de Desarrollo de la Industria
21 Cinematográfica:

- 1 (a) Fomentar la expansión de las artes, ciencias e industria cinematográfica,
2 así como de las artes audiovisuales en Puerto Rico, en todas sus fases.
- 3 (b) Apoyar el desarrollo del cine puertorriqueño mediante el diseño de
4 nuevas alternativas de financiamiento, así como mediante el Fondo
5 subvencionando la producción de las películas puertorriqueñas en todas
6 sus fases con especial atención a los proyectos concebidos y desarrollados
7 por cineastas puertorriqueños.
- 8 (c) Establecer acuerdos con el Programa de Industrias Puertorriqueñas de la
9 Compañía de Fomento Industrial, la Corporación de Puerto Rico para la
10 Difusión Pública, el Departamento de Educación, el Instituto de Cultura
11 Puertorriqueña y con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para
12 coordinar la promoción, mercadeo y distribución de la producción de cine
13 puertorriqueño.
- 14 (d) Orientar a los organismos gubernamentales con relación a las labores de
15 información que realizan a través de la cinematografía puertorriqueña.
- 16 (e) Promover e incentivar el mayor número posible de producciones fílmicas
17 en el área del buen cine universal.
- 18 (f) Ofrecer cualquier otro incentivo que estimule el desarrollo y expansión de
19 producciones cinematográficas puertorriqueñas, como proyectos dirigidos
20 al mejoramiento de los profesionales de la industria, desarrollo de público
21 y difusión de nuestro cine.

- 1 (g) Integrar en aquellas películas que este Programa promueva, la
2 experimentación con nuevas técnicas y la aplicación de diversas teorías
3 cinematográficas, en la búsqueda de estilos auténticos a nivel artístico y
4 artesanal.
- 5 (h) Explorar y ampliar las posibilidades de divulgación de todo tipo de cine
6 (promoción, distribución y exhibición) para enriquecer una tradición
7 cinematográfica nacional.
- 8 (i) Coordinar las funciones de los organismos gubernamentales en la
9 producción de películas para cine puertorriqueño.
- 10 (j) Llevar a cabo investigaciones en el campo de las artes, las ciencias y las
11 técnicas audiovisuales y divulgar sus resultados.
- 12 (k) Coordinar con las universidades de Puerto Rico la participación activa de
13 los estudiantes de cinematografía, a fin de que incluyan en su currículo
14 cursos relacionados con los diferentes campos de la cinematografía.
15 Además, deberá fomentar la utilización de dichos estudiantes en las
16 producciones cinematográficas a manera de taller de práctica.
- 17 (l) Facilitar la filmación de películas de educación a la comunidad para el
18 cine.
- 19 (m) Informar y asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el
20 estado, desarrollo y calidad de la producción cinematográfica en Puerto
21 Rico.

- 1 (n) Promover, en las producciones cinematográficas que tenga a bien
2 financiar, el reclutamiento de talento artístico puertorriqueño.
- 3 (o) Promover la contratación de artistas, técnicos u otros profesionales
4 reconocidos local e internacionalmente, los cuales estén relacionados a la
5 producción cinematográfica, con el fin de realizar producciones de alta
6 calidad y al mismo tiempo dar a nuestros profesionales en la industria
7 cinematográfica la oportunidad de formarse en conjunto con profesionales
8 de renombre y experiencia.
- 9 (p) Estimular el desarrollo de una infraestructura de medios necesaria para
10 lograr el tipo de crecimiento superior experimentado por otras
11 jurisdicciones.
- 12 (q) Entrar en acuerdos con los representantes de los diferentes componentes
13 de la industria cinematográfica de Puerto Rico, incluyendo gremios de
14 actores y técnicos, asociaciones de productores, y otros.
- 15 (r) Ofrecer apoyo de logística a cualquier otro proyecto fílmico.
- 16 (s) Velar que la política pública de la Ley de Incentivos Económicos para el
17 Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Puerto Rico se siga
18 fomentando y que se lleve a cabo cualquier acto necesario para la
19 promoción y el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Fílmico.
- 20 (t) Ejercer el poder y la autoridad que provee la Ley de Incentivos
21 Económicos para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Puerto
22 Rico.

- 1 (u) Adquirir por medios legales, para llevar a cabo los fines y propósitos de
2 esta ley Ley, cualesquiera bienes muebles e inmuebles, corporales e
3 incorporales, o cualquier derecho o interés sobre ellos; retener, conservar,
4 usar u operar los mismos; y vender, arrendar o de otra forma disponer de
5 dichos bienes.
- 6 (v) Recibir y administrar cualquier regalo, concesión o donación de cualquier
7 propiedad mueble o inmueble, ~~recursos—económicos~~ destinados
8 exclusivamente para la realización de sus propósitos.
- 9 (w) Hacer y formalizar convenios, arrendamientos, contratos y otros
10 instrumentos necesarios o pertinentes en el ejercicio de sus poderes y
11 funciones.
- 12 (x) Adquirir cualquier propiedad o interés en la misma por cualquier medio
13 legal, incluyendo, pero sin limitarse, a la adquisición por compra,
14 arrendamiento, manda, legado o donación, y poseer, conservar, usar y
15 operar tal propiedad o interés en la misma.
- 16 (y) Nombrar y contratar aquellos empleados necesarios para el
17 funcionamiento adecuado del Programa.
- 18 (z) Levantar un banco de información sobre el talento existente en Puerto
19 Rico relacionado a las artes y a la producción cinematográfica, el cual
20 estará a disposición de cualquier individuo u organización reconocida
21 local e internacionalmente que interese realizar algún proyecto

1 cinematográfico en Puerto Rico o en el exterior, con los recursos humanos
2 puertorriqueños.

3 Artículo 5.-Informes Anuales.

4 Será deber del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, ~~dentro del~~
5 ~~término de noventa (90) días a partir del cierre de cada año fiscal~~, someter informes
6 anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa dentro de un término de noventa
7 (90) días a partir del cierre fiscal, que incluirán:

- 8 (a) El total de fondos disponibles con un desglose de la fuente de origen de
9 los mismos, incluyendo aquellos provenientes de donativos recibidos y de
10 los intereses devengados por concepto de las inversiones del dinero del
11 Fondo que permite esta ley .
- 12 (b) Las ayudas, créditos contributivos, incentivos, donaciones,
13 financiamientos y otros incentivos autorizados y concedidos durante el
14 período que comprenda el informe, con expresión de las personas
15 naturales, corporaciones sin fines de lucro, sociedades, asociaciones o
16 grupos a que se le hayan concedido los mismos.
- 17 (c) Un desglose de la totalidad de las inversiones que realice el Fondo
18 durante el periodo a que corresponda dicho informe.
- 19 (d) El balance del dinero disponible en el Fondo para el periodo siguiente al
20 cual corresponda el informe.

- 1 (e) Número de propuestas de producción que fueran aprobadas y aquellas
2 que se encuentren bajo estudio y evaluación para el periodo que
3 corresponda el informe.
- 4 (f) Una relación detallada y actualizada de las transacciones realizadas,
5 incluyendo contratos, desembolsos y compromisos económicos
6 contraídos.
- 7 (g) Un informe actualizado del estado y progreso de todas sus actividades.
- 8 (h) Un informe actualizado que detalle el número total de las solicitudes
9 presentadas, las que fueron evaluadas, y las que se les concedió
10 financiamiento, u otro tipo de incentivo económico. Dicho informe
11 incluirá el monto del financiamiento solicitado, el nombre del individuo o
12 entidad solicitante y la cantidad de financiamiento concedido, así como el
13 estado de los ingresos recibidos como pagos de reembolso al Fondo por
14 películas generadas.

15 Artículo 6.-Creación del Fondo Especial para el Programa de Desarrollo de la
16 Industria Cinematográfica de Puerto Rico.

17 Se autoriza al Secretario de Hacienda a crear el Fondo Especial para el Programa
18 de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, en el cual ingresarán:

- 19 (a) Las asignaciones que realice la Asamblea Legislativa mediante
20 resoluciones conjuntas o donativos específicamente para el Fondo, para el
21 desarrollo y financiamiento de toda actividad relativa a la producción de
22 películas de cine.

1 (b) Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro,
2 sociedades y entidades corporativas del sector privado, de los ciudadanos
3 en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales
4 y municipales.

5 (c) Los intereses que se generen por concepto de inversiones con cargo al
6 dinero del Fondo.

7 (d) La cantidad correspondiente de la asignación mensual de doscientos
8 setenta mil (\$270,000) dólares que hará el Secretario de Hacienda de
9 acuerdo a lo estipulado por la Sección 4050.06 de la Ley Núm. 1-2011,
10 según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto
11 Rico de 2011.

12 (e) Cualquier otro ingreso que genere, conforme a las disposiciones legales
13 aplicables.

14 Disponiéndose que los ingresos de dicho Fondo no se considerarán al determinar
15 los ingresos totales anuales del Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado
16 de Puerto Rico.

17 Se provee además, para que los recursos existentes en el Fondo de la
18 Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de
19 Puerto Rico, creado al amparo del Artículo 7.01 de la Ley 121-2001, según enmendada,
20 sean transferidos al nuevo Fondo ~~aquí~~ creado por esta Ley. Además, se establece que el
21 dinero no utilizado por el Programa en un Año Fiscal dado no se revertirá al Fondo
22 General.

1 Artículo 7.-Propósitos del Fondo Especial para el Programa de Desarrollo de la
2 Industria Cinematográfica de Puerto Rico.

3 El Fondo Especial para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica deberá ser
4 utilizado para financiar, fomentar, desarrollar y estimular toda actividad relativa a
5 talleres nacionales e internacionales, producción de festivales nacionales, desarrollo y
6 escritura de guiones, a la producción de películas puertorriqueñas para el cine,
7 televisión, internet, plataformas de ventanas alternas o cualquier medio digital,
8 posproducción, musicalización, distribución, organización y participación de cineastas
9 en festivales nacionales e internacionales, conforme a las condiciones que fije mediante
10 reglamento el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, con el objetivo de
11 aumentar la producción de cine puertorriqueño y su público a nivel nacional e
12 internacional. El Secretario podrá, con sujeción al reglamento adoptado, y siempre que
13 no sea para propósitos particulares, ni que su propósito principal sea para propaganda
14 político-partidista o sectaria, con cargo a este Fondo o cualquier otra asignación que
15 tuviere, conceder a cualquier persona natural o jurídica, instituciones sin fines de lucro,
16 corporaciones, sociedades, o asociaciones, otros beneficios reintegrables destinados a
17 estimular la producción de películas puertorriqueñas para el cine u otras plataformas,
18 según lo defina el reglamento. De igual forma, el Secretario, mediante reglamento,
19 extenderá ayudas de financiamiento para los propósitos establecidos en esta ley Ley,
20 cuyo financiamiento será otorgado hasta la suma igual al cien por ciento (100%) del
21 costo de la producción, o hasta un máximo de quinientos mil (\$500,000) dólares, lo que
22 sea menor.

1 Artículo 8.-Donativos.

2 Para fines de esta ley Ley, se considerará que un contribuyente, entiéndase un
3 individuo, corporación o entidad, ha efectuado un donativo al Fondo si dicha
4 aportación se hace en o antes del último día que por ley constituye el final del año
5 contributivo.

6 Aquellos donativos hechos al Fondo podrán reclamarse en su totalidad como
7 una deducción del ingreso individual o del ingreso bruto de corporaciones o
8 sociedades, según aplique y sin sujeción a las disposiciones del inciso (a)(3) de la
9 Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de
10 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Todo individuo, corporación o sociedad que
11 reclame esta deducción deberá acompañar con su planilla de contribución sobre
12 ingresos una certificación expedida por el Departamento de Desarrollo Económico y
13 Comercio que evidencie el donativo efectuado.

14 Artículo 9.-Penalidades.

15 (a) Toda persona que intencionalmente obtuviere o tratase de obtener
16 cualquier beneficio, asegurando o pretendiendo influir indebidamente en
17 cualquier forma en la conducta de algún funcionario o empleado llamado
18 a aplicar las disposiciones de esta ley Ley, en lo que respecta al ejercicio de
19 sus funciones, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será
20 sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años; de
21 mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser
22 aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar atenuantes, podrá

1 ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. El tribunal impondrá la pena
2 de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

3 (b) Todo funcionario o empleado llamado a aplicar las disposiciones de esta
4 ley Ley, que para obtener lucro económico personal o de un tercero,
5 intencional o ilegalmente, utilizare información o datos obtenidos del
6 ejercicio de su cargo o realizare indebidamente funciones, deberes,
7 encomiendas inherentes a su cargo, incurrirá en delito grave y convicta
8 que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de
9 tres (3) años; de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida
10 podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar
11 atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un año. El tribunal
12 impondrá la pena de restitución, además de la pena de reclusión
13 establecida.

14 Artículo 10.-Uso de ~~propiedad~~ Propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto
15 Rico por la ~~industria~~ Industria cinematográfica Cinematográfica.

16 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias,
17 instrumentalidades, corporaciones públicas o de los gobiernos municipales cederán el
18 uso de sus propiedades, libre de costo, para fines de filmación de documentales,
19 comerciales y películas de largo y corto metraje para el cine comercial. A tales fines, el
20 Secretario de Desarrollo Económico y Comercio establecerá mediante reglamento el
21 procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo dichas cesiones, bajo términos y
22 condiciones razonables. Disponiéndose, además, que el reglamento dispondrá que se

1 consulte al Instituto de Cultura Puertorriqueña cuando se trate de un monumento
2 histórico. En esos casos, el Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá responder a la
3 consulta ágil y oportunamente. Al autorizarse el uso de tales propiedades, se requerirá
4 una póliza de responsabilidad pública para cubrir cualesquiera daños que pudieran
5 ocasionarse a cualquier bien mueble o inmueble durante el proceso de la filmación.

6 CAPÍTULO II - Programa de Desarrollo de la Juventud

7 Artículo 11.-Creación del Programa de Desarrollo de la Juventud.

8 Se crea el Programa de Desarrollo de la Juventud, como parte integral de la
9 estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario de
10 Desarrollo Económico y Comercio designará un funcionario de confianza del
11 Departamento, quien lo asistirá en la ejecución e implementación del Programa. El
12 referido funcionario podrá ser un Secretario Auxiliar o cualquier otro funcionario
13 dentro de la estructura gerencial. No obstante, ello no podrá implicar que se delega en
14 tal funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar
15 reglamentación.

16 Artículo 12.-Definiciones en ~~relación~~ Relación con el Programa de Desarrollo de
17 la Juventud.

18 Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a
19 continuación:

20 (a) Joven - Significará toda persona natural reconocida como tal bajo la Ley
21 Núm. 167-2003, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos
22 del Joven en Puerto Rico".

1 (b) Juventud - Se refiere a la totalidad del grupo poblacional compuesto por
2 toda persona natural reconocida como tal bajo la Ley Núm. 167-2003,
3 según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Joven en
4 Puerto Rico".

5 (c) Jóvenes - Tendrá el mismo significado que el término "Juventud".

6 Artículo 13.-Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario en relación

7 Relación con el Programa de Desarrollo de la Juventud.

8 Para la implementación de este del Programa de Desarrollo de la Juventud, el
9 Secretario de Desarrollo Económico y Comercio tendrá las siguientes facultades,
10 poderes y responsabilidades:

11 (a) Preparará con prioridad y en coordinación con las agencias de gobierno
12 concernidas, organizaciones y sector privado, un programa eficaz para
13 proveerle trabajo y otras oportunidades de desarrollo a los jóvenes
14 desempleados.

15 (b) Establecerá con la participación y en coordinación con el Departamento
16 del Trabajo y Recursos Humanos, mecanismos para la selección y referido
17 de jóvenes para empleo, en el sector público o en el sector privado.

18 (c) Examinará los programas gubernamentales para determinar el impacto y
19 efectividad de los mismos en la atención y solución de los problemas de la
20 juventud y recomendará acciones correctivas correspondientes.
21 Establecerá un centro de recopilación, estudio, evaluación, análisis y de
22 divulgación de datos estadísticos sobre los diversos programas de ayuda,

1 educación, orientación y de cualquier otra naturaleza administrados por
2 agencias de gobierno. En el cumplimiento de las obligaciones dispuestas
3 en este inciso, atenderá de manera prioritaria aquellos programas
4 gubernativos que estén dirigidos a la capacitación y entrenamiento del
5 joven puertorriqueño como empresarios y como antesala a su integración
6 plena al mundo laboral. En esa dirección, deberá conformar un cuadro
7 estadístico y confeccionar un estudio que recoja de forma exhaustiva los
8 ofrecimientos gubernamentales que faciliten que los jóvenes
9 puertorriqueños completen una transición exitosa hacia el empresarismo y
10 el ámbito laboral. El resultado de la gestión ordenada en este inciso se
11 incluirá en un informe anual que el Secretario deberá someter a la
12 Asamblea Legislativa dentro de un término de noventa (90) días a partir
13 del cierre fiscal.

14 (d) Desarrollará actividades, participará en foros y establecerá mecanismos y
15 procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su
16 participación plena en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado
17 de Puerto Rico.

18 (e) Promoverá el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades
19 orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y
20 comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra
21 encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación
22 académica y profesional.

- 1 (f) Establecerá mecanismos para mejorar la coordinación de los programas y
2 proyectos de las diversas agencias gubernamentales que se relacionen con
3 la juventud puertorriqueña y someterá recomendaciones a las agencias
4 que desarrollen programas relacionados con la juventud.
- 5 (g) Servirá de enlace con las agencias de gobierno que proveen servicios y
6 desarrollan programas relacionados con la juventud.
- 7 (h) Promoverá un examen de legislación vigente en relación a la juventud y
8 auspiciará las medidas que considere necesarias y convenientes para
9 adelantar las condiciones y oportunidades de nuestra juventud en
10 diversos órdenes.
- 11 (i) Promoverá el establecimiento y la participación de la juventud en
12 organizaciones seculares sin fines de lucro y en la creación de nuevas
13 empresas.
- 14 (j) Ofrecerá incentivos, ayuda y estímulo, tanto a los jóvenes directamente,
15 como a entidades privadas para que promuevan el empoderamiento, la
16 responsabilidad social y ambiental, la capacitación y el empresarismo en
17 los jóvenes.
- 18 (k) Realizará aquellas gestiones que fueren necesarias ante el Gobierno de los
19 Estados Unidos para aumentar las aportaciones federales dirigidas
20 especialmente a la juventud.
- 21 (l) Promoverá centros de información interactiva para los jóvenes sobre
22 empleos, educación y recreación.

- 1 (m) Promoverá que se ofrezcan incentivos a los patronos que empleen a
2 jóvenes estudiantes.
- 3 ~~(n) Concienciar~~ Concienciará a los jóvenes sobre la necesidad de conservar
4 nuestro medio ambiente como parte del desarrollo económico sostenible
5 del país País, y fomentar la participación de jóvenes en los programas de
6 reforestación en todo Puerto Rico.
- 7 (o) ~~Establecer~~ Establecerá consorcios y acuerdos con otros países para que los
8 jóvenes adquieran destrezas en diversos campos profesionales,
9 incluyendo los de comercio, empresarismo, turismo e idiomas a nivel
10 internacional.
- 11 (p) ~~Fomentar~~ Fomentará, ~~facilitar~~ facilitará y ~~apoyar~~ apoyará la creación de
12 cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos,
13 comunidades especiales y otros sectores comunitarios del país País. Esta
14 función la ejecutará en coordinación con la Comisión de Desarrollo
15 Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.
- 16 (q) Representará ~~Representar~~ y logrará ~~lograr~~ la participación en los
17 organismos internacionales de juventud.
- 18 (r) Preparará y adoptará un plan sobre las normas para coordinar y guiar a
19 los organismos gubernamentales en la formulación e implantación de
20 programas y proyectos relacionados con la juventud.
- 21 (s) Administrará y manejará el Programa Juvempleo y sus componentes, el
22 Programa Microempresas, así como cualquier otro programa que previo a

1 la aprobación de esta Ley ley manejara o administrara la Oficina de
2 Asuntos de la Juventud.

3 (t) Establecerá sistemas y procedimientos para evaluar la efectividad de los
4 programas de gobierno en la solución de los problemas y necesidades de
5 la juventud.

6 (u) Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento de Corrección y
7 Rehabilitación que permitan a los jóvenes ingresados en instituciones
8 juveniles participar de los servicios, programas y eventos que se entienden
9 adecuados para fomentar su rehabilitación, con excepción del Programa
10 de Viajes Estudiantiles creado al amparo de la Ley Núm. 32 de 23 de junio
11 de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Viajes
12 Estudiantiles". Disponiéndose que, a los fines de asegurar la efectiva
13 consecución de lo dispuesto en este inciso, el Secretario de Desarrollo
14 Económico y Comercio en conjunto con el Secretario de Corrección y
15 Rehabilitación, adoptarán la reglamentación necesaria para establecer las
16 normas y procedimientos aplicables para la selección de los jóvenes
17 transgresores que sean candidatos a participar de los servicios, programas
18 y eventos de dichos acuerdos. El reglamento a promulgarse reconocerá
19 que la responsabilidad por la custodia física y seguridad del menor que
20 participe de estos acuerdos recaerá en el Departamento de Corrección y
21 Rehabilitación, y se instrumentará a través de un protocolo a desarrollarse
22 a tales efectos. Además, será factor principal a considerarse para la

1 participación del menor transgresor en estos acuerdos su buen
2 comportamiento en el sistema correccional, así como el interés y la
3 disponibilidad para beneficiarse del mismo.

4 (v) Concertará acuerdos, convenios y contratos con las agencias
5 gubernamentales o con entidades o patronos privados para lograr los fines
6 de esta Ley ley. Disponiéndose, que podrá transferir fondos a otros
7 organismos para llevar a cabo proyectos o programas de acción en
8 beneficios de la juventud.

9 (w) Nombrará ~~Nombrar~~ y contratará ~~contratar~~ aquellos empleados necesarios
10 para el funcionamiento adecuado del Programa.

11 Artículo 14.-Fondo del Programa de Viajes Estudiantiles.

12 El Fondo del Programa de Viajes Estudiantiles, creado al amparo del Artículo 18
13 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de
14 Viajes Estudiantiles", será administrado por el Secretario de Desarrollo Económico y
15 Comercio, para los fines allí establecidos.

16 CAPÍTULO III - Programa de Desarrollo Laboral ~~PROGRAMA DE~~

17 ~~DESARROLLO LABORAL~~

18 Artículo 15.-Creación del Programa de Desarrollo Laboral.

19 Se crea el Programa de Desarrollo Laboral, como parte integral de la estructura
20 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario del
21 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio designará un funcionario de

1 confianza del Departamento, quien lo asistirá en la ejecución e implementación del
2 Programa. El referido funcionario podrá ser un Secretario Auxiliar o cualquier otro
3 funcionario dentro de la estructura gerencial del Departamento. No obstante, ello no
4 podrá implicar que se delega en tal funcionario la facultad de despedir o nombrar
5 personal, ni el poder de aprobar reglamentación.

6 El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en común
7 acuerdo con las instrumentalidades pertinentes, deberá desarrollar los planes de trabajo
8 necesarios para asegurar la efectiva implantación de la política pública del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico, en coordinación con la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza
10 Trabajadora, creada en cumplimiento con la Ley de Inversión en el Desarrollo de la
11 Fuerza Trabajadora, Ley Pública Núm. 105-220 del 7 de agosto de 1998 ("Workforce
12 Investment Act", por sus siglas en inglés).

13 Artículo 16.-Definiciones en Relación ~~relación~~ con el Programa de Desarrollo
14 Laboral.

15 Las siguientes frases y términos tendrán el significado que a continuación se
16 expresa:

17 (a) Adiestramiento ocupacional - Proceso sistemático para proveer a cada
18 participante los conocimientos y experiencias para desarrollar las
19 competencias que le permitan ingresar en un empleo, retenerlo y mejorar
20 su calidad de vida.

21 (b) Agencia - Conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la

1 jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se
2 le denomine departamento, agencia, oficina, comisión, junta, corporación
3 pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 (c) Gobernador - Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 (d) Junta - Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Laboral.

6 (e) Secretario - Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y
7 Comercio.

8 (f) Programa - Programa de Desarrollo Laboral.

9 (g) Unidad operacional - Parte del esfuerzo que se realiza dentro de un
10 programa para alcanzar el objetivo o producto final del mismo.
11 Generalmente, las actividades se realizan al nivel inferior o intermedio de
12 la estructura organizacional de un programa o sección.

13 Artículo 17.-Objetivos del Programa de Desarrollo Laboral.

14 Con el propósito de dar dirección al Programa de Desarrollo Laboral, se
15 establecen los siguientes objetivos generales:

16 (a) Alentar y desarrollar el talento de la fuerza laboral, fomentando la
17 competitividad en una economía globalizada mediante la inversión en la
18 educación y adiestramiento, proveyendo incentivos que promuevan la
19 ética en el trabajo;

- 1 (b) Promover la flexibilidad y diversificación de los ofrecimientos de
2 adiestramientos ocupacionales para atemperarlos a los cambios de la
3 economía, las ocupaciones en demanda, los avances del conocimiento y la
4 tecnología y los intereses de la población de grupos y clientelas
5 específicas;
- 6 (c) Implantar modelos innovadores de adiestramiento ocupacional que
7 incorporen al sector empresarial privado y público como socios o clientes;
- 8 (d) Promover y dar apoyo a estrategias para la creación de empleos;
- 9 (e) Promover el empleo y establecer procesos de reclutamiento que asistan a
10 la población a identificar, obtener y retener un empleo,
11 independientemente del grupo al que pertenezcan;
- 12 (f) Readiestrar jóvenes y adultos de manera que desarrollen las competencias
13 necesarias para desempeñarse en una nueva ocupación o mejorar la que
14 tienen;
- 15 (g) promover iniciativas empresariales entre los adultos, jóvenes y
16 trabajadores desplazados, y
- 17 (h) rescatar jóvenes desertores escolares integrándolos a la fuerza trabajadora.

18 Artículo 18.-Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario en
19 Referencia referencia al Programa de Desarrollo Laboral.

20 El Secretario tendrá las siguientes facultades, poderes y responsabilidades, sin
21 que las mismas se entiendan como una limitación:

- 1 (a) Implantar y hacer cumplir la política pública establecida por el Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con las leyes y reglamentos
3 federales aplicables a programas de adiestramiento y empleo;
- 4 (b) Estructurar la organización administrativa del Programa;
- 5 (c) Evaluar y monitorear periódicamente los programas, actividades y
6 servicios ofrecidos a través de esta Ley, a fin de determinar su efectividad
7 en el logro de los objetivos establecidos;
- 8 (d) Establecer iniciativas con el sector empresarial a fin de lograr mayor
9 participación de este sector en el desarrollo de los objetivos propuestos;
- 10 (e) Someter informes periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa
11 sobre el logro de los objetivos y los propósitos para el cumplimiento de
12 este Capítulo ~~capítulo~~;
- 13 (f) Administrar, asesorar, coordinar e implementar la política pública que
14 servirá como ente regulador del Programa;
- 15 ~~(g) Administrar los fondos federales de adiestramiento y empleo que se~~
16 ~~asignan al Estado Libre Asociado de Puerto Rico del "Workforce~~
17 ~~Investment Act" de 1998, según enmendado;~~
- 18 ~~(h) Recibir, custodiar, desembolsar y administrar fondos, y adquirir un~~
19 ~~seguro ("fidelity bond"), a tenor con las leyes del Estado Libre Asociado~~
20 ~~de Puerto Rico;~~

- 1 (c) Dos (2) alcaldes ~~oficiales electos (Alcaldes)~~;
- 2 (d) Dos (2) representantes de organizaciones laborales que hayan sido
3 nominados por las distintas organizaciones de trabajadores
4 unionados;
- 5 (e) Dos (2) representantes de organizaciones individuales que tengan
6 experiencia y peritaje en el desarrollo de actividades para la
7 inversión en la fuerza trabajadora que incluya oficiales de
8 instituciones educativas y de organizaciones comunales;
- 9 (f) Dos (2) representantes de Agencias Estatales con experiencia en
10 programas de educación a adultos y educación a personas con
11 impedimentos.;
- 12 (g) Dos (2) representantes de personas con experiencia en programas y
13 prestación de servicios para jóvenes.

14 El Gobernador escogerá a los miembros de la Junta, según sean recomendados
15 por el Secretario, salvo aquellos escogidos por los presidentes de la Asamblea
16 Legislativa. Dicho nombramiento será por un término no mayor de cuatro (4) años.

17 El Gobernador seleccionará al presidente de la Junta, quien será escogido entre
18 alguno de los representantes del sector privado.

19 Artículo 20.-Funciones de la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Laboral.

20 La Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Laboral cumplirá con sus obligaciones,
21 conforme al "Workforce Investment Act" de 1998, según enmendado. Éstas incluirán,
22 pero no se limitarán a:

- 1 (1) Desarrollar el plan estatal;
- 2 (2) Desarrollar y mejorar todas las actividades que sean financiadas con
3 fondos WIA;
- 4 (3) Establecer coordinación para asegurar que no se duplican programas y
5 esfuerzos en las actividades del Programa;
- 6 (4) Revisar los planes locales;
- 7 (5) Designar áreas locales;
- 8 (6) Someter un informe anual sobre su gestión al Secretario; y
- 9 (7) Redactar un reglamento interno para regir su funcionamiento.

10 CAPÍTULO IV - Enmiendas al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según
11 enmendado, y a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada.

12 Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994,
13 según enmendado, para que lea como sigue:

14 "Artículo 3.-Funciones generales.

15 El Departamento será responsable de implantar y supervisar la ejecución
16 de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los
17 diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine,
18 los servicios, el cooperativismo y otros. Como tal, constituirá el organismo de
19 gobierno a cargo de la publicación, promoción, organización y coordinación, bajo
20 un enfoque integral, de la actividad gubernamental relativa a los sectores de
21 referencia. Asimismo, será responsable de fomentar la capacitación y el

1 desarrollo académico, profesional, social y empresarial de los habitantes en el
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y fomentar la integración activa de los
3 jóvenes en iniciativas y esfuerzos para el desarrollo económico del país. Además,
4 propiciará el desarrollo de una economía privada estable y auto-sostenida con
5 una visión hacia el futuro y tomando en consideración la globalización de la
6 economía y la constitución de bloques económicos regionales.”

7  Artículo 22.-Se añaden los nuevos incisos (s), (t), y (u) y (v) al Artículo 4 del Plan
8 de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, para que lea como sigue:

9 “Artículo 4.-Facultades, deberes y funciones del Secretario.

10 El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante "el
11 Secretario", además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras
12 leyes y por este Plan de Reorganización, tendrá todos los poderes, deberes,
13 facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se
14 enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

15 (a) ...

16 ...

17 (s) Desarrollar, administrar y promover el Programa de Desarrollo de la
18 Industria Cinematográfica, para el fomento de producciones de alta
19 calidad, entiéndase producciones fílmicas, cinematográficas, digitales y
20 de televisión, dirigidas tanto al mercado local como internacional, y

1 garantizar la funcionalidad del arte digital, como industria cultural y
2 creativa de gran impacto económico, social y educativo.

3 (t) Desarrollar, administrar y promover el Programa de Desarrollo de la
4 Juventud para fomentar la capacitación y el desarrollo académico,
5 profesional, social y empresarial de los jóvenes habitantes en el Estado
6 Libre Asociado de Puerto Rico, y fomentar la integración activa de jóvenes
7 en iniciativas y esfuerzos para el desarrollo económico del País país.

8 (u) Desarrollar, administrar y promover el Programa de Desarrollo Laboral,
9 para fomentar el adiestramiento ocupacional de los puertorriqueños
10 mediante iniciativas que promuevan experiencias para desarrollar
11 competencias que permitan ingresar en un empleo, retener el mismo o
12 mejorar su calidad de vida."

13 (v) Reglamentar el pago de gastos oficiales, y custodiar y administrar los
14 fondos del Departamento como tesoro independiente."

15 Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994,
16 según enmendado, para que lea como sigue:

17 "Artículo 5.-Componentes del Departamento

18 El Departamento estará integrado por los siguientes componentes operacionales:

19 (a) Compañía de Turismo

20 (1) Corporación de Desarrollo Hotelero

- 1 (b) Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
- 2 (c) Compañía de Fomento Industrial
- 3 (d) Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
- 4 (e) Administración de Terrenos
- 5 (f) Administración de la Industria y el Deporte Hípico."

6 Artículo 24.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,
7 según enmendada, para que lea como sigue:

8 "Sección 1.-Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos
9 Humanos de Puerto Rico.

10 Esta Ley se conocerá con el nombre de "Ley Orgánica del Departamento
11 del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico".

12 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá adscrito el
13 siguiente componente operacional:

- 14 (a) Administración de Rehabilitación Vocacional, creada mediante la Ley 97-
15 2000, según enmendada."

16 CAPÍTULO V. - Disposiciones Transitorias y Misceláneas DISPOSICIONES

17 ~~TRANSITORIAS Y MISCELÁNEAS.~~

18 Artículo 25.-Transferencia de empleados.

19 Dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de
20 esta Ley ley, los empleados de carrera y/o regulares de la Corporación para el

1 Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, la Oficina de Asuntos de
2 la Juventud y la Administración de Desarrollo Laboral pasarán a ser empleados del
3 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Los empleados de carrera y/o
4 regulares tendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que
5 disfrutaban en la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria
6 Cinematográfica, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Administración de
7 Desarrollo Laboral.

8 Las disposiciones de esta Ley ley no podrán ser utilizadas como fundamento
9 para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera, ni
10 podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o
11 aumento del sueldo y beneficios marginales que están recibiendo los empleados de la
12 agencia a la cual fueron transferidos. Mientras no se enmiende el Plan de Clasificación
13 del Departamento, se utilizará paralelamente el Plan de Clasificación de la Corporación
14 para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, de la Oficina de
15 Asuntos de la Juventud y de la Administración de Desarrollo Laboral, para los
16 empleados que fueron transferidos de estas entidades gubernamentales.

17 A partir de la vigencia de esta Ley ley, el Departamento reconocerá al (a los)
18 sindicato(s) que representen a los empleados que fueron transferidos, de existir alguno,
19 y asumirá el (los) convenio(s) colectivo(s) vigentes a esa fecha hasta la terminación de
20 los mismos, conforme a las disposiciones legales que sean aplicables. En esos casos, el
21 personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean
22 parte de una unidad apropiada de negociación colectiva conservarán ese derecho y,

1 como medida excepcional, podrán permanecer como tal unidad apropiada, sin sujeción
2 a lo dispuesto en cualquier otra ley anterior.

3 Artículo 26.-Transferencia de bienes.

4 Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a
5 partir de la fecha de aprobación de esta Ley ley, el Departamento de Desarrollo
6 Económico y Comercio solicitará y la Corporación para el Desarrollo de las Artes,
7 Ciencias e Industria Cinematográfica, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la
8 Administración de Desarrollo Laboral, llevarán a cabo la transferencia al Departamento
9 de los documentos, expedientes, materiales, equipos, presupuesto, y cualquier
10 propiedad mueble o inmueble de las mismas.

11 El periodo aquí mencionado aplicará también a todas las acciones necesarias,
12 apropiadas y convenientes que deberá llevar a cabo el Departamento de Desarrollo
13 Económico y Comercio para cumplir con los propósitos de esta Ley ley, tales como,
14 pero sin limitarse al establecimiento de estructura interna, programática y
15 presupuestaria, así como la estructura de cuentas requeridas para llevar a cabo la
16 contabilidad de sus fondos, y reubicación de oficinas.

17 El Departamento asumirá y será responsable por cualquier deuda, obligación o
18 responsabilidad económica de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e
19 Industria Cinematográfica, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Administración de
20 Desarrollo Laboral y, a su vez, asumirá y será acreedor de cualquier activo o derecho de
21 la misma.

22 Artículo 27.-Presupuesto.

1 Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para
2 la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica y,
3 la Oficina de Asuntos de la Juventud y ~~la Administración de Desarrollo Laboral~~, y que
4 al momento de la aprobación de esta Ley ~~ley~~ estuvieran vigentes, serán contabilizados a
5 favor del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, manteniendo su uso y
6 balance al momento de la transición. Disponiéndose que, cualesquiera fondos que
7 hubiesen sido generados por la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e
8 Industria Cinematográfica serán transferidos al Fondo para el Desarrollo de la Industria
9 Cinematográfica.

10 De igual forma, con relación al presupuesto aprobado para la Corporación para
11 el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, y la Oficina de Asuntos
12 de la Juventud y ~~la Administración de Desarrollo Laboral~~ para el Año Fiscal 2014-2015,
13 ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta
14 del Presupuesto General, o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de
15 Asignaciones Especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad
16 necesaria para darle la continuidad y operación al Programa, y transferirá la misma al
17 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Si existiere un sobrante entre lo
18 aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser
19 utilizados conforme a las disposiciones aplicables al mismo.

20 En cuanto al presupuesto aprobado para la Administración de Desarrollo
21 Laboral para el Año Fiscal 2014-2015, al Programa de Desarrollo Laboral, ya sea que
22 provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del

1 Presupuesto General o de las Asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de
2 Asignaciones Especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad
3 necesaria para darle continuidad y operación al Programa. El Programa de Desarrollo
4 Laboral tendrá su propio presupuesto, que ha de administrar y fiscalizar, de forma tal
5 que pueda operar efectivamente. Dicho Programa tendrá la facultad de: administrar los
6 fondos federales de adiestramiento y empleo que se asignan al Estado Libre Asociado
7 de Puerto Rico del "Workforce Investment Act" de 1998, según enmendado y recibir,
8 custodiar, desembolsar y administrar fondos, y adquirir un seguro ("fidelity bond") a
9 tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

10 Artículo 28.-Disposiciones Transitorias.

- 11 a) El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio dirigirá la transición y
12 atenderá los asuntos administrativos que surjan de la misma. A tales
13 fines, podrá establecer mediante órdenes administrativas todas las normas
14 que entienda necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y
15 ordenado, incluido lo relativo a las transferencias de empleados.
- 16 b) El Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes,
17 Ciencias e Industria Cinematográfica, el Director Ejecutivo de la Oficina
18 de Asuntos de la Juventud, y el Administrador de la Administración de
19 Desarrollo Laboral, deberán preparar y poner a disposición del Secretario
20 de Desarrollo Económico y Comercio, dentro de un período de tiempo
21 que no excederá de treinta (30) días naturales desde la fecha de la

1 aprobación de esta Ley ~~la ley~~, un informe de transición el cual incluirá
2 entre otros asuntos, lo siguiente ~~otras cosas~~:

3 i. informe de estatus de cualquier caso en el que sea parte ante
4 cualquier Tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro
5 administrativo;

6 ii. informe de estatus de transacciones administrativas;

7 iii. informe de cuentas que incluirá el balance en las cuentas de la
8 agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal
9 en curso;

10 iv. inventario de propiedad mueble ~~muebles~~ o inmueble, recursos,
11 materiales y equipo de la entidad;

12 v. copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a las
13 distintas Ramas de Gobierno;

14 vi. informe del personal de la entidad gubernamental que incluya los
15 puestos, ocupados y vacantes, de la entidad gubernamental, los
16 nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que
17 representan;

18 vii. informe de los contratos vigentes de la entidad gubernamental;

19 viii. informe de convenios y/o acuerdos vigentes con entidades
20 públicas, estatales o federales;

21 ix. cualquier otra información que le sea requerida por el Secretario de
22 Desarrollo Económico y Comercio.

- 1 c) Durante el proceso de transición, el Director Ejecutivo de la Corporación
2 para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, el
3 Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, y el
4 Administrador de la Administración de Desarrollo Laboral, pondrán a
5 disposición del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio todo el
6 personal que este último estime necesario durante el proceso de
7 transición. Asimismo, el Secretario tendrá acceso a todo archivo,
8 expediente o documento que se genere o haya sido generado por la
9 Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria
10 Cinematográfica, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la
11 Administración de Desarrollo Laboral.
- 12 d) Durante el proceso de transición, el Director Ejecutivo de la Corporación
13 para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, el
14 Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud y el
15 Administrador de la Administración de Desarrollo Laboral, deberán
16 informar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y solicitar su
17 autorización para toda disposición de fondos que se tenga que realizar.
- 18 e) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
19 documentos administrativos de la Corporación para el Desarrollo de las
20 Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, de la Oficina de Asuntos de
21 la Juventud y de la Administración de Desarrollo Laboral se mantendrán
22 vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta Ley ley, hasta

1 que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin
2 efecto por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.

3 f) Durante el proceso de transición las entidades gubernamentales
4 continuarán funcionando de forma regular, hasta tanto los nuevos
5 programas inicien sus operaciones, sujeto a las medidas de transición aquí
6 dispuestas.

7 g) El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio tendrá un término de
8 cincuenta (50) días naturales para someter a la Oficina de Gerencia y
9 Presupuesto cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de
10 fondos, o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta
11 Ley ley y que en su curso ordinario requiera aprobación de dicha Oficina.

12 h) Los empleados de carrera y/o regulares pasarán a ser empleados del
13 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio conforme a las
14 disposiciones de esta Ley ley, en un término de sesenta (60) días desde la
15 aprobación de la misma, por lo que el Director Ejecutivo de la
16 Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria
17 Cinematográfica, el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la
18 Juventud, el Administrador de la Administración de Desarrollo Laboral y
19 el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio tomarán todas las
20 acciones requeridas para dar efecto a dicha transferencia. Al cabo de los
21 sesenta (60) días de la aprobación de esta Ley la ley, el Programa de
22 Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de

1 la Juventud y el Programa de Desarrollo Laboral pasarán a estar bajo la
2 dirección del funcionario de confianza del Departamento de Desarrollo
3 Económico y Comercio designado, y quedarán vacantes y eliminados los
4 puestos de Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de las
5 Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, de Director Ejecutivo de la
6 Oficina de Asuntos de la Juventud y el de Administrador de la
7 Administración de Desarrollo Laboral.

- 8 i) En caso de que el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo
9 de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, el Director Ejecutivo de
10 la Oficina de Asuntos de la Juventud y/o el Administrador de la
11 Administración de Desarrollo Laboral no estén disponibles o no ejecuten
12 las medidas contenidas en este Artículo, el Secretario del Departamento de
13 Desarrollo Económico y Comercio podrá designar un funcionario de
14 confianza para llevar a cabo todas las funciones que le han sido
15 encomendadas al Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo
16 de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, al Director Ejecutivo de
17 la Oficina de Asuntos de la Juventud y/o al Administrador de la
18 Administración de Desarrollo Laboral en este Artículo ~~artículo~~.

19 Artículo 29.-Informe de Integración.

20 Se ordena al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a
21 que someta al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Asamblea
22 Legislativa un Informe de Integración en el que se detallen los resultados de la

1 integración de los Programas dentro del Departamento, la redistribución de los
2 recursos, y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y
3 Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes
4 al cierre del Año Fiscal 2014-2015.

5 Artículo 30.-Cláusula Enmendatoria.

6 Cualquier referencia a la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e
7 Industria Cinematográfica, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Administración de
8 Desarrollo Laboral contenidas en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del
9 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se entenderán enmendadas a los
10 efectos de referirse al Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, al
11 Programa de Desarrollo de la Juventud, y al Programa de Desarrollo y ~~Adiestramiento~~
12 ~~de la Fuerza Laboral, respectivamente, de Puerto Rico~~ dentro del Departamento de
13 Desarrollo Económico y Comercio.

14 Artículo 31.-Derogación.

- 15 1. Se deroga el Artículo 10 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según
16 enmendado.
- 17 2. Se deroga la Ley 121-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la
18 Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias, e Industria
19 Cinematográfica de Puerto Rico".
- 20 3. Se deroga la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada,
21 conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud".

1 4. Se deroga la Ley 97-1991, según enmendada, conocida como la "Ley del
2 Sistema de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto
3 Rico."

4 Artículo 32.-Divulgación.

5 Esta Ley ley y el impacto de la misma constituyen información de interés
6 público. Por consiguiente, se autoriza al Secretario de Desarrollo Económico y
7 Comercio a educar e informar sobre esta Ley ley y su impacto, siendo de vital
8 importancia que los ciudadanos estén informados sobre los cambios y deberes de las
9 entidades concernidas, los nuevos servicios y los derechos y obligaciones de los
10 ciudadanos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

11 Artículo 33.-Incompatibilidad.

12 En tanto las disposiciones de esta Ley ley sean incompatibles con las de alguna
13 otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley ley.

14 Artículo 34.-Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o
16 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
17 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley
18 ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
19 artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada
20 inconstitucional.

21 Artículo 35.-Exclusión.

1 Se excluye esta Ley de las disposiciones de la Ley Núm. 182-2009, según
2 enmendada, conocida como la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama
3 Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009".

4 Artículo 36.-Se dispone que en los casos en que los términos de esta Ley sean
5 contrarios o estén en conflicto con los términos de la Ley 66-2014, ~~mejor~~ conocida como
6 la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico", prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014.

8 Artículo 37.-Vigencia.

9 Esta Ley ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.